



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-----------------------------|---|
| Proceso: | Ordinario Laboral |
| Radicado: | 05001 31 05 001 2022 00248 00 |
| Demandante: | Leonardo de Jesús Vélez Merino |
| Demandados: | Colpensiones Protección S.A. |
| Integrada: | Colfondos |
| Llamada en Garantía: | Allianz Seguros de Vida S.A. |
| Decisión: | Admite Llamamiento en garantía – Notifica por conducta Concluyente |

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, pese a que se programó audiencia de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día de hoy a las 2:00 P.M.; advierte el despacho que por un error involuntario no se ha realizado pronunciamiento alguno respecto al llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A.** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, el cual fue presentado con la contestación de la demanda (carpeta 13 del expediente digital), a continuación de los anexos (pág. 120 a 125) razón por la cual, en aras del debido proceso, se aplaza la audiencia y se procede con su estudio.

Por encontrarlo procedente de conformidad con el art 64 del CGP y cumplir los requisitos del artículo 65 ibídem, se dispone su admisión, en cuanto a la notificación de la llamada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** toda vez que se otorgó poder el cual fue remitido al despacho el día de hoy, se pone de presente el contenido del inciso 2° del artículo 301 del CGP que dispone:

“ART. 301. Notificación por conducta concluyente. (...)

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda

registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para representar los intereses de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, al abogado **GUSTAVO ALERTO HERRERA ÁVILA** identificado con C.C. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C.S. de la J. en calidad de apoderado principal conforme a poder otorgado por E.P. 5107 del 5 de mayo de 2004 en la notaria 29 de Bogotá, y al abogado **SERGIO DAVID LIMAS MARTÍNEZ**, identificado con C.C. 1.144.184.674 y porta la T.P. 374.090 del C.S. de la J., en calidad de apoderado sustituto conforme a la sustitución de poder allegada.

Por lo anterior, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía de COLFONDOS S.A a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., representada legalmente por DAVID ALEJANDRO COLMENARES, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Se tiene **NOTIFICADA** por conducta concluyente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. desde la notificación del presente auto por estados, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para efectos de la contestación.

TERCERO: De acuerdo a lo anterior, se reprograma la audiencia dispuesta para el día de hoy, para realizarla el día **05 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 2:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA